



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00222-00
Demandantes	Cristian David Buriticá Barrios y otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Admite demanda, revoca poder y requiere

1. ANTECEDENTES

Se subsanó la demanda dentro del término.

Se presentó escrito de los demandantes quienes revocan poder al abogado Diego Fernando Posada Grajales.

2. CONSIDERACIONES

2.1 De la Admisión de la demanda.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

2.2 De la revocatoria de poder

Los demandantes Israel Buriticá Montealegre quien actúa en nombre propio y en representación de Cristian David Buriticá Barrios; y Yamile Buriticá Barrios a través de nuevo apoderado allegan escrito mediante el cual revoca poder al abogado Diego Fernando Posada Grajales.

Revocatoria que se aceptará de las personas arriba citadas, pues cumple los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso, destacando que se excluye de dicha revocatoria a la señora Diana María Barrios Guzmán ante la ausencia de revocatoria suscrita por la misma.

Sin embargo, destaca este operador judicial que hasta tanto no se allegue el paz y salvo expedido por el abogado Diego Fernando Posada Grajales no se podrá reconocer personería al abogado Juan David Viveros Montoya a fin de evitar constituir las faltas descritas en los Numerales 2 y 4 del Artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Cristian David Buriticá Barrios quien es representado por sus padres Israel Buriticá Montealegre y Diana María Barrios Guzmán; y Yamile Buriticá Barrios contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora directora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dra. Juliana Pungiluppi Leyva; a la Procuradora

¹ Ley 1123 del 2007.



79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en el numeral anterior, copia física de: (i) la demanda, (ii) sus anexos y (iii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Revocar el poder otorgado al abogado Diego Fernando Posada Grajales por parte del señor Israel Buriticá Montealegre quien actúa en nombre propio y en representación de Cristian David Buriticá Barrios; y Yamile Buriticá Barrios, conforme los escritos visibles a folios 230 a 233.

SÉPTIMO: Se conmina al abogado Juan David Viveros Montoya para que allegue el paz y salvo expedido por su par Diego Fernando Posada Grajales, a fin de reconocerle personería como apoderado de Israel Buriticá Montealegre, Cristian David Buriticá Barrios y Yamile Buriticá Barrios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 40 del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario